

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00281-00

Auto No. 2027

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver de plano el recurso de reposición que se entiende interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, indicando para ello que no fue subsanada.

Revisada nuevamente la documentación se evidencia que sí obraba en el trámite escrito de subsanación de la demanda, oportunamente presentado por la parte actora, de manera que ello es suficiente para revocar la determinación adoptada con base en la falta de subsanación, para ser analizada la demanda con base en ese escrito.

Examinado entonces el escrito de corrección del libelo, en la presenta acción de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora DORIS HURTADO DELGADO, se establece de manera clara que el trámite de la misma no corresponde a este despacho, ya que el último domicilio de la pareja fue la ciudad de Cali, y como la demandante no lo conserva, la competencia está determinada entonces por el domicilio actual de aquella, que es el municipio de Candelaria.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda por competencia. Con fundamento en ello se

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto 1931 del 5 de septiembre de 2022, proferido en este asunto.
2. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por DORIS HURTADO DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Reparto de Palmira a fin de que se sirva asumir su conocimiento.
4. Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ